

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE DETERMINA EL INCENTIVO A LA REDUCCIÓN DE LAS MERMAS DE TRANSPORTE DE LOS AÑOS 2012 Y 2013 EN FUNCIÓN DEL GAS VEHICULADO EN LOS AÑOS 2011 Y 2012

Expediente INF/DE/065/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 13 de junio de 2019.

Visto el expediente relativo a la Propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se determina el incentivo a la reducción de las mermas de transporte de los años 2012 y 2013 en función del gas vehiculado en los años 2011 y 2012, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 7.35 de la Ley 3/2013 y el artículo 14.1 b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acuerda emitir el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

En fechas 31 de enero de 2013 y 10 de septiembre de 2013, respectivamente, el Consejo de la extinta Comisión Nacional de Energía (actualmente Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante, CNMC) aprobó los informes de valoración de las mermas de la red de transporte correspondientes a los ejercicios 2011 y 2012.

En fecha 28 de febrero de 2014, tuvo entrada en la CNMC, la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante, DGPEyM) por la que se remitía la valoración del saldo de mermas de transporte de los años 2011 y 2012 para informe preceptivo de dicha Comisión. El correspondiente informe de la CNMC fue aprobado en fecha 22 de abril de 2014.

Posteriormente, en fecha 22 de julio de 2015, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 14 de julio de 2015, de la DGPEyM, por la que se determinaba el incentivo a la reducción de las mermas de transporte de los años 2012 y 2013, en función del gas vehiculado en los años 2011 y 2012.

En fecha 7 de febrero de 2018, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid 61/2018, en relación con el recurso 482/2016 interpuesto por Bahía de Bizkaia Gas, S.L. (en adelante, BBG), declaró nula la Resolución citada en el párrafo anterior por considerarla contraria a derecho, estableciendo que deberían quedar excluidas de todos los cálculos y resultados de esta Resolución la retención de mermas realizada por BBG. Además, ordenó a la Administración demandada a reintegrar a dicha sociedad el importe correspondiente a la retención de mermas imputada en los ejercicios 2011 y 2012 que se reflejaba en el anexo de la Resolución.

Por último, en fecha 23 de abril de 2019, tuvo entrada en la CNMC la Propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se determina el incentivo a la reducción de las mermas de transporte de los años 2012 y 2013 en función del gas vehiculado en los años 2011 y 2012 conforme a lo requerido por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

2. OBJETO

El objeto de este documento es informar la Propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que determina el incentivo a la reducción de las mermas de transporte de los años 2012 y 2013 en función del gas vehiculado en los años 2011 y 2012.

Esta nueva Propuesta de Resolución realiza una valoración del incentivo a la reducción de las mermas de transporte citadas sin considerar las mermas retenidas al gas emitido desde la planta de regasificación de la sociedad BBG a la central eléctrica de ciclo combinado de Bahía de Bizkaia Electricidad, S.L. (en adelante, BBE), en cumplimiento de lo establecido en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid 61/2018, de 7 de febrero de 2018.

3. NORMATIVA APLICABLE

En fecha 17 de noviembre de 2011, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio aprobó la Orden ITC/3128/2011¹, por la que se regulaban determinados aspectos relacionados con el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas. Esta Orden, en su artículo 5 disponía que:

¹ La normativa de referencia para el cálculo y valoración de las mermas de transporte de los años 2011 y 2012 es la Orden ITC/3128/2011, de 17 de noviembre. Esta Orden ha sido sustituida posteriormente por la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, y por la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre.

“Artículo 5. Incentivo a la reducción de mermas en la red de transporte.

1. De la totalidad del gas propiedad de los usuarios, el transportista descontará en concepto de mermas por pérdidas y diferencias de medición en la red las cantidades de gas que resulten de la aplicación de los porcentajes que estén en vigor.

En caso de que la cantidad total de gas descontada por el titular de la red de transporte por la aplicación del coeficiente en vigor exceda de las mermas reales de la instalación, la diferencia permanecerá temporalmente bajo titularidad del Gestor Técnico del Sistema como gas de maniobra. Si la cantidad retenida fuera inferior a las mermas reales, la diferencia se cubrirá temporalmente mediante una disminución del saldo de la misma cuenta.

El Gestor Técnico del Sistema impartirá las instrucciones técnicas necesarias para lograr una ubicación adecuada de dichas cantidades de gas, de forma que no interfiera con el gas almacenado por los usuarios.

2. Anualmente y antes del 1 de febrero, los titulares de redes de transporte presentarán al Gestor Técnico del Sistema, a la Comisión Nacional de Energía, y a la Dirección General de Política Energética y Minas un informe sobre la cantidad de gas retenido el año anterior por aplicación en cada red de transporte de los coeficientes en vigor, las mermas reales producidas.

El Gestor Técnico del Sistema realizará un estudio, referido al año anterior, de las mermas reales en el Sistema de transporte y de la totalidad de las mermas retenidas por el conjunto de transportistas en los puntos de entrada, y distribuirá estas últimas entre las redes de transporte, proporcionalmente al producto del volumen geométrico de los gasoductos por las entradas durante el año anterior y determinará el saldo positivo y negativo resultante de cada red de transporte, que presentará a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Comisión Nacional de Energía antes del 1 de abril.

La fórmula de cálculo para la asignación a cada transportista «i» de las mermas retenidas (Mi) será la siguiente:

$$M_i = M \times (V_i \times E_i) / \sum (V_i \times E_i)$$

Donde:

- M: mermas totales retenidas en el sistema de transporte (kWh).*
- Mi: mermas retenidas asignadas al transportista i (kWh).*
- Vi: volumen geométrico total de las redes del transportista i (m³).*
- Ei: entradas totales de gas en las redes del transportista i durante el año anterior (kWh).*

3. En el caso de que una red de transporte presente un saldo de gas positivo, el Gestor Técnico del Sistema reintegrará antes del 1 de mayo la mitad del mismo a los usuarios de la misma, de forma proporcional a la cantidad de gas circulado en la red el año anterior, manteniendo la titularidad del resto del gas como gas de maniobra.

El exceso de gas de maniobra que supere el volumen equivalente a 300 GWh se destinará a cubrir las necesidades de gas de operación o de gas talón para el período comprendido entre el 1 de julio del año en curso y el 30 de junio del año siguiente.

4. Anualmente y antes del 1 de junio, la Comisión Nacional de Energía valorará el saldo de mermas de cada red de transporte del año anterior incluido en el informe del Gestor Técnico del Sistema, para lo cual se aplicará la media aritmética del precio del gas de operación del año anterior. En el caso de que dicha cantidad tenga un valor positivo, la mitad será adicionada a la retribución reconocida al titular de la red de transporte, mientras que si dicho saldo presente un valor negativo, la totalidad de la cantidad anterior será restada de la retribución reconocida al titular de la red.”

4. VALORACIÓN DE LA PROPUESTA

El apartado 4 del artículo 5 de la Orden ITC/3128/2011, de 17 de noviembre de 2011, establece la obligación de valorar el saldo de mermas² de cada red de transporte del año anterior incluido en el informe previo del Gestor Técnico del Sistema (en adelante, GTS), aplicando la media aritmética del precio del gas de operación del año anterior. En el caso de que dicha cantidad tenga un valor positivo, la mitad será adicionada a la retribución reconocida al titular de la red de transporte, mientras que si dicho saldo presenta un valor negativo, la totalidad de la cantidad será restada de la retribución reconocida al titular de la red.

El valor de las mermas de transporte de los años 2011 y 2012 ya fue aprobado por la Resolución de 14 de julio de 2015 de la DGPEyM. La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid 61/2018, de 7 de febrero de 2018, dictó que no procedía la retención de mermas de transporte por parte del transportista BBG a la comercializadora BBE por la entrada de gas a la red de transporte. Por este motivo, la DGPEyM ha elaborado una nueva Propuesta de Resolución, partir de la información remitida por el GTS que en su momento dio lugar a la citada Resolución de 14 de julio de 2015, donde calcula otra vez el reparto de las mermas retenidas a todos los transportistas en función de las entradas de gas a sus redes y del volumen geométrico de las mismas. Para este nuevo cálculo, la DGPEyM descuenta el importe de las mermas retenidas a BBG de la cifra total de mermas retenidas a repartir entre los transportistas. Estas nuevas cantidades se han vuelto a comparar

² El saldo de mermas de los transportistas en los años 2011 y 2012 se calculaba como las mermas retenidas por el operador menos las mermas reales acaecidas en la red de transporte.

con las cifras de mermas reales declaradas por los transportistas, para obtener, por diferencia, el saldo de mermas correspondiente a cada operador, que ha sido valorado al precio medio del gas de operación de cada año.

Así, en los cálculos empleados en la Resolución de 14 de julio de 2015, se contabilizaron unas mermas retenidas por valor de 756.172.326 kWh en 2011 y 721.680.057 kWh en 2012, de las cuales 9.460.480 kWh y 13.906.000 kWh habían sido retenidas por BBG respectivamente en 2011 y 2012. Por tanto, la nueva cantidad de mermas a repartir entre los operadores en estos años se reduciría a 746.711.845 kWh en 2011 y 707.774.057 kWh en 2012.

Dado que las mermas reales contabilizadas en 2011 y 2012 no cambian, como consecuencia de los nuevos valores de mermas retenidas, los transportistas a los que se les asignó saldo de mermas esos años ven disminuidos los saldos asignados (saldo de mermas = mermas retenidas – mermas reales) y, con ello, la valoración de los mismos. Por tanto, las cantidades a adicionar o restar a la retribución de estos operadores son menores que las calculadas en la citada Resolución de 2015. Como resultado, surgen saldos que deben descontarse de la retribución de los transportistas.

Debe hacerse notar que, por otro lado, si bien en los años 2011 y 2012 BBG retuvo mermas de transporte a la comercializadora BBE, al no existir físicamente una red de transporte reconocida que alimentara a BBE, en la Resolución de 14 de julio de 2015 el saldo de mermas asignado a BBG fue nulo, no correspondiéndole ningún incentivo. La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid 61/2018 confirma esta manera de proceder, al excluir la retención de mermas realizada por BBG de los cálculos del saldo de mermas de los operadores. Por eso, en la nueva Propuesta de Resolución de la DGPEyM, BBG no aparece como operador con saldo de mermas de transporte.

También se ha de tener en cuenta que, como consecuencia de diversas operaciones societarias realizadas, las menciones a la sociedad Naturgas Energía Transporte, S.A.U. deben entenderse referidas a Enagas Transporte del Norte, S.A.U. y las relativas a Endesa Gas Transportista, S.L. a Redexis Gas, S.A. y a Redexis Infraestructuras, S.L.U.

En lo que se refiere al texto concreto de la Propuesta de Resolución, si bien los nuevos cálculos realizados son correctos y se ajustan a lo exigido por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se han encontrado algunas discrepancias, en particular en las cifras, que deben corregirse:

- En el apartado cuarto, sería necesario clarificar que las cifras que se presentan en el mismo son los nuevos saldos calculados conforme a lo exigido por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, esto es, sin contabilizar las mermas retenidas por BBG a BBE, como se explica en los apartados primero y segundo de la propia Propuesta de Resolución. Por ello, se propone la siguiente redacción del s párrafo de este apartado:

“Cuarto. [...]”

Conforme a los datos incluidos en el anexo, el resumen de los nuevos saldos correspondientes a los años 2011 y 2012, calculados conforme a lo indicado en los apartados primero y segundo de esta resolución, incluidos en el anexo es el siguiente: [...]”

- En la tabla contenida en el apartado quinto se detectan dos erratas. En primer lugar, la cifra de la Resolución del 14 de julio de 2015 que asigna a Enagás Transporte, S.A. (4.683.970 €) no se corresponde con lo indicado en el apartado 4 del anexo de dicha Resolución (4.181.527 €), que es la cifra correcta de este transportista en los cálculos realizados en 2015.

En segundo lugar, la citada tabla compara las cantidades económicas a incrementar o reducir de la retribución de los operadores determinadas inicialmente en 2015, con los nuevos cálculos sin contabilizar las mermas retenidas por BBG, estableciendo la diferencia entre ambos valores. Esta diferencia es la que correspondería incrementar o reducir adicionalmente de la retribución de los transportistas para dar conformidad a lo requerido por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Sin embargo, en la Propuesta estas diferencias se han imputado en la columna equivocada. Por ejemplo, en 2015 al transportista Gas Natural Transporte SDG, S.L. se le redujo su retribución en 1.062.737 €. Conforme al nuevo saldo de mermas ahora calculado, la cantidad que se le debería haber descontado es 1.064.532 €, más de lo que realmente se descontó. Por ello, la diferencia entre ambos valores, esto es 1.795 €, debe reducirse adicionalmente de la retribución del transportista. No obstante, en la tabla se presenta esta cantidad como “a cobrar” por Gas Natural Transporte SDG, S.L., como si debiera incrementarse su retribución, en lugar de reducirse. La misma discrepancia ocurre con el resto de operadores.

Con todo ello, se recomiendan las siguientes correcciones en la tabla del apartado quinto de la Propuesta de Resolución:

	Resolución actual		Resolución 14/07/2015		Saldo	
	A cobrar	A pagar	A cobrar	A pagar	A cobrar	A pagar
	€	€	€	€	€	€
Enagas Transporte, S.A.	3.856.512		4.683.970 4.181.527		827.458 325.015	
Enagas Transporte del Norte, S.A.U		488.937		487.608	1.329	1.329
Gas Natural Transporte SDG, S.L.		1.064.532		1.062.737	1.795	1.795
Redexis Infraestructuras, S.L.U.		1.253.579		1.253.104	475	474

Gas Extremadura Transportista, S.L.		11.707		11.702	5	<u>5</u>
Bahia Bizcakaia Gas, S.L.						
Planta de Regasificación de Sagunto, S.A.		583.321		583.269	52	<u>52</u>
Regasificadora del Noroeste, S.A.		1.260.433		1.260.219	214	<u>213</u>
Total	3.856.512	4.662.509	4.683.970 <u>4.181.527</u>	4.658.639	3.870	827.458 <u>328.885</u>

- Por último, en la tabla del apartado 2.a. del anexo de la Propuesta, las cifras de los valores totales de las entradas físicas y el volumen geométrico indicadas (527.073.494.011 € y 3.178.079 m³ respectivamente), no corresponden a la suma de las cantidades anteriores (507.319.241.033 € y 3.590.463 m³ respectivamente). Esta errata ya aparecía en la Resolución del 14 de julio de 2015.

Por último, debe recordarse que se debería proceder a devolver a BBE las cantidades de gas descontadas por BBG en concepto de mermas retenidas a la comercializadora por las entradas a la red de transporte.